

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Origina este asunto, la solicitud elevada por el señor GERARDO PLATA AMOROCHO en la que efectúa el cobro de la suma de \$512.419 por concepto de costas y agencias en derecho reconocidas en sentencia del 17 de abril de 2015, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Con auto del 22 de octubre de 2015 se libró mandamiento de pago (fls. 86 a 88). Notificada la entidad ejecutada, con providencia del 04 de febrero de 2016, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada por la suma de **\$40.000** (fols. 121 a 123).

Posteriormente, con proveído del 17 de noviembre de 2026 (fl. 126) se aprobó la liquidación del crédito, precisando que el saldo insoluto ascendía a la suma de **\$537.185** y se condenó en costas a la ejecutada por valor de **\$37.602**.

Acto seguido, con autos del 28 de abril de 2016 y 22 de febrero de 2024 se aprobó las liquidaciones de costas elaboradas por secretaría por valor de **\$37.602** y **\$40.000**, considerando que en el curso de esta actuación realizó un abono por valor de \$512.419 mediante depósito judicial No. 460010001318739 constituido el 13 de diciembre de 2017.

Por tanto, se dispuso requerir a la demandada para que efectuará el pago del saldo insoluto y de las costas de la ejecución, por valor total de **\$102.368**.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidenció que a órdenes del proceso aparece consignado el depósito judicial No 460010001862739 constituido el 06 de marzo de 2024 por valor de \$102.368.

Por tanto, como el monto del citado depósito cubre el crédito y las costas de esta ejecución, se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 460010001862739 constituido el 6 de marzo de 2024 por valor de \$102.368 a la Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir.

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO PLATA AMOROCHO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2014-000306-01

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **GERARDO PLATA AMOROCHO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

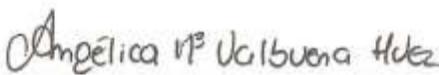
SEGUNDO: AUTORIZAR la **entrega** del depósito judicial No. 460010001862739 constituido el 6 de marzo de 2024 por valor de \$102.368, a la apoderada del ejecutante, Abogada **INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO**, considerando que cuenta con la autorización expresa para recibir.

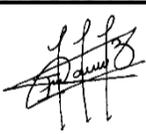
TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse a la apoderada de la ejecutada para su trámite.

CUARTO: Previo registro en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 040 del 21 DE MARZO DE 2024.

IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421d4f36501bffeabc180815951eda2c2b6b7240ea615e77510725cc747e63c0**

Documento generado en 20/03/2024 02:31:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>